



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia, Quindío, 11 agosto de 2023

Proceso:	Ejecutivo Hipotecario
Demandante:	Bancoomeva S.A.
Demandados:	Guillermo Moscoso Montes (q.e.d.) Sucesora Procesal Martha Lucy López Echeverri
Radicado:	630013103002-2020-00047-00
Asunto:	Designa curador ad litem

Vista la constancia secretarial que antecede donde se advierte y aclara que se notificó a los herederos indeterminados del señor Guillermo Moscoso Montes (q.e.p.d.), sin que presentara alguno a este trámite, se DESIGNA al abogado BRAYAM FELIPE BEJARANO DURÁN, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.016.088.310 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No. 387.444 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico brayam.bejarano@cobranzasbeta.com.co, dirección: Calle 19 No. 12 41 Of 004 Centro Comercial AltaVista de la ciudad de Armenia – Quindío; como curador ad-litem de los herederos indeterminados de Guillermo Moscoso Montes (q.e.p.d.).

Por medio del Centro de Servicios Judiciales, notificar el contenido de esta providencia al abogado Brayam Felipe Bejarano Durán al correo electrónico enunciado, quien, en el término de 5 días deberá informar al despacho, si acepta o no la designación. En caso de no aceptar, el profesional en derecho, deberá acreditar las condiciones señaladas en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso.

En caso que el abogado acepte la designación, el Centro de Servicios Judiciales, sin necesidad de auto que así lo ordene, deberá notificarle personalmente el auto que admitió la demanda y las demás providencias proferidas en el proceso, remitiéndole además el enlace al expediente digital dejando constancia de ello en el expediente.

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

HILIAN EDILSON OVALLE CELIS

Juez

Mmcz

Firmado Por:

Hilian Edilson Ovalle Celis

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b485261ea8417b0c0775d9b9ecbd3d86768eeb8fdb93f62f9c48c6d57a804fc3**

Documento generado en 11/08/2023 12:09:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>